



INSTRUCCIÓN 1/2024, SOBRE CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA EN EL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA.

Con inicio el 29 de octubre de 2024 la Comunitat Valenciana se ha visto afectada por una Depresión Aislada en Niveles Altos (en adelante, DANA) que ha comportado un temporal de lluvias de una intensidad, extensión y alcance inusitados, con registros de precipitación acumulada que han superado sobradamente los 400 litros por metro cuadrado en 24 horas en muchas localidades, fenómenos costeros de gran intensidad y fuertes vientos, que han afectado a miles de ciudadanos y ciudadanas en lo que se refiere a su vivienda y a sus enseres, a su capacidad de transporte, o a su acceso a los servicios básicos. Además, el temporal ha ocasionado importantes daños a bienes e infraestructuras, y ha provocado considerables gastos, derivados de las actuaciones urgentes que, como consecuencia del temporal, se están acometiendo por las diferentes administraciones. Pero, sobre todo, el temporal ha destruido o dañado gravemente gran parte de las pertenencias y equipamiento doméstico básico de las personas más directamente afectadas. Es por eso por lo que resulta necesario abordar de manera inmediata las actuaciones precisas para proveer, a las personas más directamente afectadas por el temporal, los medios indispensables que les permitan retomar la normalidad de sus vidas.

Dada la intensidad del temporal, la superficie y el número de personas afectadas por el mismo y los efectos catastróficos que ha originado, los daños han de ser reparados con la máxima urgencia para poder atender las necesidades básicas de las personas y empresas damnificadas. Concurren, además, circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario.

La situación descrita obliga a actuar de manera inmediata a fin de disponer de los medios precisos que permitan hacer frente a situaciones de grave peligro para las personas, entre los que se encuentra disponer de los servicios básicos de electricidad, agua y gas; restablecer las comunicaciones terrestres, limpiar las zonas afectadas, dotar de servicios de salud, bienestar social, educativos y transporte,....

En fecha 1 de noviembre de 2024 se ha dictado por la presidenta de la agencia valenciana de seguridad y respuesta a las emergencias (AVSRE) la declaración de emergencia para la realización de las actuaciones necesarias, bien sea la celebración de contratos, bien sea los encargos a medios propios personificados, para paliar los efectos producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado en la Comunitat Valenciana el día 29 de octubre de 2024, en base a la cual se permite gestionar,



impulsar y coordinar las actuaciones de las diferentes administraciones para la restitución de la normalidad.

La urgencia con la que debe ser abordada la situación catastrófica provocada por la DANA de Valencia, para recuperar los servicios esenciales y para paliar los enormes daños ocasionados, exige una actuación inmediata y justifica la necesidad de acudir a la tramitación de emergencia en la contratación de todos los bienes y servicios necesarios para revertir la situación.

El artículo 120.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), habilita la contratación de emergencia cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional.

INSTRUCCIÓN

PRIMERA. Ámbito subjetivo.

El ámbito de aplicación de lo contemplado en esta Instrucción abarca al ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

SEGUNDA. Ámbito objetivo.

La presente instrucción es de aplicación a los contratos públicos de emergencia que, con sustento en la declaración de emergencia dictada por la presidenta de la agencia valenciana de seguridad y respuesta a las emergencias (AVSRE) de fecha 1 de noviembre de 2024, y en lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), que se celebren por los órganos de contratación incluidos en ámbito subjetivo que delimita la instrucción primera.



TERCERA. Carácter excepcional y residual de la contratación de emergencia.

La Administración podrá recurrir a la contratación de emergencia cuando se dirija a adoptar medidas que directa o indirectamente se orienten a hacer frente a situaciones de grave peligro para las personas, entre los que se encuentra disponer de los servicios básicos de electricidad, agua y gas; restablecer las comunicaciones terrestres, limpiar las zonas afectadas, dotar de servicios de salud, bienestar social, educativos y transporte,...., siempre que la necesidad a satisfacer no pueda cubrirse acudiendo a ninguno de los procedimientos de contratación contemplados en la legislación de contratos o en las normas internas de contratación que pudieran ser de aplicación.

CUARTA. Declaración de Emergencia.

En la declaración de emergencia, el órgano de contratación justificará motivadamente las razones excepcionales que obligan a acudir a dicha vía. Dicha motivación en todo caso se hará extensiva a las razones por las cuales la necesidad a satisfacer no puede materializarse mediante los procedimientos o mecanismos ordinarios.

De igual modo, la declaración de emergencia deberá razonar que existe una relación de causa-efecto entre la situación provocada por la DANA y la necesidad surgida y que solo puede ser cubierta por el contrato tramitado por vía de emergencia.

QUINTA. Procedimiento de actuación.

- 1.- Memoria justificativa e informe de necesidad firmado por técnico y el concejal delegado del área de Hacienda y contratación proponente.
- 2.- Recibida la memoria inicial en el departamento de Contratación se remitirá a la Intervención Municipal a los efectos de habilitar la aplicación presupuestaria en el presupuesto municipal, y en caso de ser posible, contabilice la correspondiente Retención de Crédito.



3.- Declaración responsable de la empresa contratista en la que manifieste la habilitación, capacidad de obrar, no prohibición de contratar con la Administración Pública y no tener deudas con la SS y AEAT. En casos de especial urgencia, este documento no paralizará el expediente y podrá presentarse por parte del licitador hasta el momento de presentación de la factura.

4.- Informe propuesta de adjudicación elaborada por el Técnico de Contratación

5.- Acuerdo de adjudicación del órgano competente.

6.- Notificación del acuerdo al contratista, a la unidad proponente y al departamento de Intervención a los efectos oportunos.

SEXTA. Seguimiento de los contratos

Semanalmente se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local de los contratos tramitados por emergencia.

Asimismo se dará traslado de dicha relación a Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.

SÉPTIMA. Publicidad del contrato de emergencia.

La adjudicación del contrato de emergencia se publicará en todo caso en el perfil del contratante del órgano de contratación, utilizando el tipo de procedimiento de adjudicación "contratación directa" (artículo 151.1 de la LCSP). A tales efectos, se considerará como fecha de adjudicación, la que conste en el propio acuerdo, en defecto de ésta, la fecha de la orden de encargo cursada al contratista.

Atendiendo a la naturaleza de esta vía excepcional de contratación, la publicidad deberá reflejar, al menos, la mención del objeto del contrato, la justificación del procedimiento de emergencia utilizado, el precio de adjudicación y la identidad del contratista por referencia a su nombre o denominación social y su NIF.